

República Argentina

RESOLUCIÓN 1981/2012 · 2012

RESOLUCIÓN 1981/2012

Boletín Oficial, 1 de octubre de 2012 · 9 artículos

Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Resolución 1981/2012

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Resolución 1981/2012

Establécese procedimiento para la liquidación de emolumentos mensuales que les corresponde percibir por sus servicios a los Encargados de los Registros Seccionales.

Bs. As., 28/9/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0045413/2012 del registro de este Ministerio, las Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias y 396 del 27 de junio de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución M.J. y D.H. Nº 396/02 se determinó el esquema de retribución correspondiente a los Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias, dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Que aquel esquema encuentra argumento en lo establecido en el artículo 3º, inciso b) del Decreto Nº 644 del 18 de mayo de 1989 (modificado por su similar Nº 2265 del 22 de diciembre de 1994), como consecuencia de la prestación del servicio registral a su cargo.

Que los Encargados de los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS y de los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRICOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CREDITOS PRENDARIOS tienen un régimen retributivo distinto de los Encargados de los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR.

Que resulta conveniente unificar los criterios de retribución de los Encargados de Registros de todas las competencias a los fines de mejorar la eficiencia.

Que en diversa normativa se han receptado criterios diferenciados para las asignaciones dinerarias en la zona patagónica de nuestro país, en virtud de los mayores costos que afrontan en comparación con las otras regiones de la República, en razón de ello es necesario adecuar la reglamentación vigente respecto de la retribución de los Encargados de los Registros Seccionales, incluyendo un tratamiento especial para aquellas oficinas registrales ubicadas en la región austral.

Que asimismo, es importante señalar que en atención a lo establecido por la Resolución Conjunta Nº 231/97 suscripta por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, es

obligación de la citada Dirección instalar oficinas de Delegación Aduanera en la jurisdicción de cada Aduana.

Que para dar cumplimiento con la Resolución referida, la Dirección Nacional mencionada encomendó la tarea a diversos Registros Seccionales que adicionalmente prestan funciones de Delegación Aduanera, haciendo necesario regular la retribución que perciben los Encargados de Registros por ese servicio.

Que, por otro lado, es dable destacar que el volumen de tramitaciones que se diligencian ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor se ha visto incrementado de manera considerable, implicando ello una mayor carga de trabajo y un aumento en los costos operativos de cada una de las delegaciones registrales que por aplicación de las normas vigentes deben sustentar los Encargados de Registro con los emolumentos que perciben.

Que todo ello ha generado que en la actualidad se presente un desequilibrio en la ecuación económico-financiera de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, que resulta necesario corregir a fin de no afectar el servicio brindado.

Que la presente medida, además de equilibrar la ecuación económico-financiera de los mencionados Registros Seccionales y garantizar de manera constante la eficiente prestación del servicio de registración a su cargo, importa la unificación del régimen retributivo de los Encargados de los mismos.

Que con aquel objeto se entiende razonable delegar en la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS la fijación de la fecha de entrada en vigencia del nuevo régimen retributivo introducido por la presente Resolución.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22, inciso 16) de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias; 2º, inciso f), apartado 22 del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios; 3º, inciso b), del Decreto Nº 644/89 y su modificatorio y 1º del Decreto Nº 1404 del 25 de julio de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establécese que los Encargados de los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, de los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS y de los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRICOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CREDITOS PRENDARIOS liquidarán los

emolumentos mensuales que les corresponde percibir como retribución de sus servicios, con relación a los aranceles fijados por los Anexos I, II, III y IV de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/02, recaudados en el curso del mes respecto del cual se practica la liquidación, en la forma que se determina por la presente.

ARTÍCULO 2°. (Artículo derogado por art. 3° de la Resolución N° 273/2024 del Ministerio de Justicia B.O. 2/9/2024. Vigencia: a partir del día 1° de septiembre de 2024.)

ARTÍCULO 3°. Los emolumentos se liquidarán de la siguiente forma:

a) Al monto total recaudado, se le descontará el equivalente a TRES (3) MÓDULOS DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR (MRPA) por cada Arancel de certificación de firmas de personas físicas/validación remota Anexos I, II y III de la Resolución N° 314/2002 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y sus modificatorias, percibidos en el mes a liquidar.

b) También se descontará del monto total recaudado el CIENTO POR CIENTO (100%) de lo percibido por el cobro de los aranceles Nros. 8E, 8D y 8E, de los Anexos I, II y III, respectivamente, de la Resolución N° 314/2002 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y sus modificatorias.

c) Al monto resultante, efectuados los descuentos a que se refieren los incisos a) y b), se le descontará el costo de los elementos registrales que se detallan en el Anexo III de la presente, efectivamente utilizados en el período que se liquida.

d) Una vez detraídas las sumas que correspondan según lo dispuesto en los incisos a), b), y c), los emolumentos quedarán conformados por la totalidad del monto remanente hasta la suma de PESOS DIECISÉIS MILLONES ($16.000.000).

Asimismo, formará parte de los emolumentos el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las sumas que superen los PESOS DIECISÉIS MILLONES ($16.000.000). En ningún caso el emolumento podrá superar los PESOS CUARENTA MILLONES ($40.000.000).

Las sumas restantes integrarán el monto indicado en el artículo 6º, inciso b).

e) De la suma indicada en el inciso a), hasta alcanzar un tope equivalente a MIL DOSCIENTOS (1200) MÓDULOS DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR (MRPA), el CIENTO POR CIENTO (100%) integrará la suma indicada en el artículo 6º, inciso a), y el CIENTO POR CIENTO (100%) de las sumas que superen ese tope integrarán la suma indicada en el artículo 6º, inciso b). En los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos que no se encuentren a cargo de funcionarios a cargo de otras unidades operativas, de la suma indicada en el inciso a) el CIENTO POR CIENTO (100%) integrará la suma indicada en el artículo 6º, inciso a).

f) De la suma indicada en el inciso b), hasta alcanzar un tope equivalente a CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) Aranceles 8E del Anexo I de la Resolución N° 314/2002 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y sus

modificatorias, el CIENTO POR CIENTO (100%) integrará la suma indicada en el artículo 6º, inciso a), y el CIENTO POR CIENTO (100%) de las sumas que superen ese tope integrarán la suma indicada en el artículo 6º, inciso b).

g) El CIENTO POR CIENTO (100%) del costo de los elementos registrales que se detallan en el Anexo III de la presente, efectivamente utilizados en el período que se liquida, integrará la suma indicada en el artículo 6º, inciso a).

(Artículo sustituido por art. 2º de la Resolución Nº 412/2026 del Ministerio de Justicia B.O. 31/8/2026. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.)

ARTÍCULO 4°. Establécese que los Encargados de aquellos Registros Seccionales que se encuentren ubicados en la región patagónica -las provincias de LA PAMPA, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLÁANTICO SUR y el partido de CARMEN DE PATAGONES de la provincia de BUENOS AIRES- para liquidar sus emolumentos deberán multiplicar los montos determinados en el artículo 3°, inciso e) por el índice que corresponda a la provincia, establecido en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

(Artículo sustituido por art. 2° de la Resolución N° 273/2024 del Ministerio de Justicia B.O. 2/9/2024. Vigencia: a partir del día 1° de septiembre de 2024.)

ARTÍCULO 5°. Establécese que respecto de los Encargados de aquellos Registros Seccionales que tienen a su cargo los servicios adicionales de delegación aduanera, autorizados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, a la liquidación efectuada de conformidad con el artículo 3° de la presente se deberá adicionar una asignación mensual correspondiente a la suma del CIENTO POR CIENTO (100%) de la totalidad de los aranceles percibidos por los certificados de importación emitidos, en carácter de primeras emisiones, descartándose los segundos ejemplares o reimpresos por cualquier motivo.

La suma adicional referida en el párrafo primero tendrá un límite máximo equivalente al valor de emisión de CUARENTA (40) Certificados de Nacionalización solicitados por comerciantes habitualistas.

Establécese que los Encargados de los Registros Seccionales que tengan a su cargo una Delegación en un punto geográfico distinto a la sede de su propio Registro Seccional (cf. Capítulo III de la Resolución Nº 683/2000 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, modificada por Resolución Nº 1522/2007 del mismo Ministerio) percibirán por dicha tarea una suma equivalente a CIENTO CINCUENTA (150) MÓDULOS DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR (MRPA).

Establécese que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS dispondrá la forma en que a los Encargados de los Registros Seccionales en todas sus competencias pueda adicionarse o no a la liquidación efectuada de conformidad con el

artículo 3° de la presente una asignación mensual de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000) en concepto de capacitación del personal a su cargo. La suma indicada será percibida por la totalidad de las competencias a cargo de un mismo Encargado.

Establécese que a los Encargados de los Registros Seccionales en todas sus competencias se les deberá adicionar a la liquidación efectuada de conformidad con el artículo 3° la totalidad de las comisiones percibidas por los concentradores de pagos habilitados para la prestación de ese servicio, respecto de los trámites abonados en el Sistema de Trámites Electrónicos –S.I.T.E.– a través de tarjetas de débito, transferencias inmediatas 3.0, QR interoperable, débitos directos, débitos debin, utilización de Billeteras Electrónicas o cualquier otra modalidad de pago virtual que ofrezca la página web del organismo registral, con excepción de los Volantes Electrónicos de Pago.

Establécese que a los Encargados de los Registros Seccionales en todas sus competencias se les deberá adicionar a la liquidación efectuada de conformidad con el artículo 3° una suma que será determinada de la siguiente manera:

Por cada informe solicitado vía web expedido y remitido dentro de las SEIS (6) horas hábiles contadas a partir del pago del correspondiente arancel, se calculará una suma consistente en UNO COMA CINCO (1,5) MÓDULOS DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR (MRPA). La DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS dictará las normas complementarias y aclaratorias a lo establecido en este párrafo.

Por cada transferencia de dominio de automotores inscripta cuya documentación se emitiere en el día de su presentación, se calculará una suma consistente en TRES (3) MÓDULOS DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR (MRPA).

Por cada transferencia de dominio de Motovehículos y de Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial inscripta cuya documentación se emitiere en el día de su presentación, se calculará una suma consistente en TRES (3) MÓDULOS DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR (MRPA).

Por cada inscripción inicial de dominio cuya documentación se emitiere en el día de su presentación, se calculará una suma consistente en TRES (3) MÓDULOS DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR (MRPA).

Por cada trámite peticionado mediante el Sistema de Trámites Electrónicos –S.I.T.E.–, que no se encuentre alcanzado por alguno de los demás plazos dispuestos precedentemente, inscripto y con documentación emitida dentro del mismo día contado a partir del pago del correspondiente arancel, se calculará una suma consistente en UNO COMA CINCO (1,5) MÓDULOS DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR (MRPA).

La suma obtenida como resultado de las operaciones indicadas en los CINCO (5) párrafos precedentes integrará la suma indicada en el artículo 6º, inciso a).

Establécese que los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor

cuya recaudación mensual no permitiere constituir a su favor total o parcialmente las sumas adicionales dispuestas en este artículo gozarán de un crédito por ante el Ente Cooperador ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) para la adquisición de elementos registrales, Solicitudes Tipo y Formularios provistos por aquel en el marco de las disposiciones contenidas en las Leyes Nros. 23.283 y 23.412, equivalente a la sumatoria de los montos no percibidos.

(Artículo sustituido por art. 4º de la Resolución Nº 308/2026 del Ministerio de Justicia B.O. 7/7/2026. Vigencia: a partir del primer día hábil del mes siguiente a la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.)

ARTÍCULO 6°. Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes se obtendrá:

a) Una suma en concepto de emolumento para el Encargado de Registro.

b) El monto restante se remitirá a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio.

ARTÍCULO 7°. Déjase sin efecto la Resolución M.J. y D.H. Nº 396/02 y sus modificatorias.

Art. 7° bis - (Artículo derogado por art. 3° de la Resolución N° 52/2020 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos B.O. 28/02/2020. Vigencia: a partir del 2 de marzo de 2020)

ARTÍCULO 8°. La presente entrará en vigencia en la fecha que determine la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

(Nota Infoleg : por art. 1° de la Disposición N° 367/2012 de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios B.O. 1/10/2012 se determina el día 1° de octubre de 2012 como fecha de entrada en vigencia de las modificaciones introducidas en el régimen de emolumentos de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias (Resolución M.J. y D.H. Nº 396/02 y sus modificatorias), por intermedio de la presente Resolución)

ARTÍCULO 9°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.



VEREDICTA LEYES

Resolución 1981/2012. Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).